



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00437 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

Popayán, Cauca 02 de noviembre de 2023

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01052 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

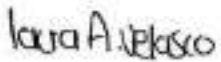
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 07 de septiembre de 2023, emitió acto administrativo RC 01052 **"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios denominados Murcielaguito , ubicado en la vereda Guazabarita en el municipio de El Tambo, departamento Cauca, distinguido con ID. No. **1080647**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y dos **(32) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el dos (02) de noviembre de 2023.



LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RC 01052 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1080647

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca), en relación con el predio que se identifica a continuación.

ID	DEPTO	MPIO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	No. predial	FMI	Área Georeferenciada
1080647	CAUCA	LA SIERRA	SAPONGO	SIN DENOMINACIÓN	19082000100190028000	120-255514	0 Has 0602 Mts ²

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1080647

Naturaleza Jurídica del predio	Privada		Baldío	X	Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante	Propietario		Poseedor		Ocupante	X
Despojo:	Si	X	No		Tipo	Negocio Jurídico

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3ª N° 4 – 53 – 3144237832 y 3223451593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos tradicionales después del abandono y/o despojo	Si	X	No		¿Cuáles?	Compraventa
Presunción	Si	X	No		¿Cuál?	numeral 2°, literal a), artículo 77 ley 1448 de 2011
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/>
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	No		Compañero/a permanente		No	
Sociedad conyugal	No	Sociedad patrimonial		No	Sociedad de hecho	
Observaciones						
Hijos:		Si		No	X	
Herederos:		Si		No	X	
Trámite de sucesión pendiente:		Si		No	X	
Otros legitimados		Si		No	X	¿Quiénes?
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará dentro del acápite de descripción cualitativa					
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-255514	Acreedor Hipotecario		Si		No	X
	Embargo		Si		No	X
	Procesos Judiciales		Si		No	X
Norma aplicable			Ley 200/3 6		Ley 160/1994	X
Titular de derechos reales inscritos:			Si		No	X
Afectación Ley 2da de 1959			Si		No	X
Rondas Hídricas:			Si		No	X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:			Si		No	X
Identificación/Caracterización de terceros:		Si	X	No	Fecha de Identificación/ caracterización	28/05/2023

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTION

Calle 3 N.º 4 – 52 - 3144207952 y 3223464593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTA

Dirección Territorial

Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

Las normas y principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³, en contextos de transición del conflicto armado con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido amba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

¹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trindade, en la misma causa, Párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223454583 - Popayán - Cauca - Colombia

www.uff.gov.co Sitios en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2018), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Que el señor [REDACTED], manifestó ostentar el derecho de ocupación sobre el predio Sin denominación, ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra, departamento del Cauca, el cual debió abandonar por las siguientes circunstancias, las cuales se extraen del formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 17 de noviembre de 2021 y diligencia de ampliación de hechos de fecha 27 de junio de 2023, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación:

2.1.1 El señor [REDACTED], es oriundo del municipio de Cali (Valle del Cauca), lugar en el que nació el 22 de diciembre de 1961. Aproximadamente en el año 1986 inició unión marital de hecho con la señora [REDACTED], de dicha unión nacieron sus hijos [REDACTED] y [REDACTED].

Refiere el solicitante que sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] tienen el apellido [REDACTED] ya que es el apellido paterno de su compañera permanente, la señora [REDACTED].

2.1.2 Respecto de la vinculación con el predio Sin denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca), refirió que lo adquirió aproximadamente en el año 1999, por compraventa mediante documento privado a las señoras [REDACTED] y [REDACTED].

2.1.3 Una vez se vincularon con el predio solicitado, esto es para el año 1999, el predio se encontraba en rastrojo, por lo que le realizó adecuaciones y mejoras como la construcción de una casa en esterilla y adobe que constaba de dos habitaciones y cocina, la cual fue destinada para vivienda familiar y desarrollaron actividades

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3149207652 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

agrícolas como cultivos de café, plátano, banano, árboles frutales como naranja, madroño y mango y cría de especies menores.

- 2.1.4 El solicitante refirió que en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca) no eran buenas las condiciones de seguridad, pues había presencia del grupo Ejército de Liberación Nacional-ELN- quienes perpetraban acciones violentas contra la comunidad como reclutamiento de menores y realizaban reuniones en la escuela obligando a los pobladores a asistir y hacer lo que ellos querían.
- 2.1.5 El señor [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en el año 2002, cuando el grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN- hicieron presencia en la escuela de la vereda La Cuchilla de La Sierra (Cauca) donde estudiaban sus hijos y se llevaron seis (6) niños y a uno de sus hijos lo persiguieron para llevárselo pero se fue por un cafetal y no lo pudieron reclutar.
- 2.1.6 Como consecuencia del temor causado por que sus hijos fueran reclutados, el señor [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse el 12 de septiembre del año 2012 de la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca) hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca) dejando abandonado el predio objeto de solicitud.
- 2.1.7 Debido a la difícil situación económica por causa del desplazamiento forzado y ante la imposibilidad de retornar a su predio, el señor [REDACTED] aproximadamente en el año 2004 se vio obligado a vender el predio objeto de solicitud a la señora [REDACTED] por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000).
- 2.1.8 La pretensión del solicitante con el proceso de restitución de tierras, es poder tener un predio donde trabajar ya que refiere que la vida en la ciudad es difícil.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO DE QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 8 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3203454593 – Popayán - Cauca – Colombia –
www.ugt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"².

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto de la Microzona del municipio de La Sierra Cauca" documento actualizado el 28 de febrero de 2022 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 02404 de 18 de diciembre de 2017, ID Microzona 1134, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA (CAUCA).

El municipio de La Sierra está ubicado en la subregión centro oriental del departamento del Cauca, enclavado en el relieve del Macizo Colombiano, tiene una extensión de 203 km², se distancia de Popayán por 33,71 km. La Sierra limita por el norte con los municipios de Rosas y El Tambo, por el sur con el municipio de La Vega, al occidente con Patía y al oriente con el municipio de Sotará. Entre los límites de La Sierra con La Vega se encuentra el nacimiento del río Guachicón. El municipio cuenta con 10.844 habitantes, la densidad poblacional es de 52,43 hab./km²³. Su geomorfología es montañosa y muy quebrada y es un municipio cabecero de aguas. Su localización es un punto de encuentro vial y se considera la puerta de entrada al Macizo Colombiano⁴.

En cuanto a los actores armados que han tenido influencia en el municipio -históricamente- se tiene información sobre la presencia de las guerrillas de las FARC y el ELN, siendo más fuerte el primer grupo guerrillero en la zona. La Sierra registra presencia guerrillera desde 1970, dados los intereses de expansión guerrillera hacia el suroccidente colombiano, como territorio propicio para ubicar nuevos frentes y desarrollar actividades relacionadas con la captación de recursos económicos, despliegue de operaciones militares, así como instalación de zonas de tránsito, repliegue y reabastecimiento para los grupos armados⁵. Las solicitudes de restitución provenientes de ciudadanos de La Sierra señalan que la ocurrencia de hechos victimizantes ha afectado de manera similar a hombres y mujeres, de las 36 solicitudes que se incluyen en esta actualización 18 corresponden a mujeres y 18 a hombres. En cuanto a las edades de los solicitantes se identifica un rango que va desde los 35 hasta los 87 años. Cuatro (4) solicitudes corresponden al rango 35-39 años; diez (10) solicitudes corresponden a personas que tienen entre 40 y 49 años; trece (13) solicitudes están ligadas a personas entre los 50 y 59 años; dos (2) solicitudes corresponden a personas entre los 60 y 61 años; tres (3) solicitudes están asociadas a personas entre los 61 y 68 años; tres (3)

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 8

³ Alcaldía de La Sierra. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Todos por La Sierra". Consultado el 17-02-2022, disponible en https://alcaldia-la-sierra-cauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-la-sierra-cauca/content/files/0000422076_todos-por-la-sierra-modificado-v2.pdf

⁴ Gobernación del Cauca y Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. 2013. Línea base de indicadores socioeconómicos. Diagnóstico de condiciones sociales y económicas municipio de La Sierra. Consultado el 16-02 de 2022, disponible en http://anterior.cauca.gov.co/sites/default/files/informes/municipio_de_la_sierra_0.pdf

⁵ Escobar, Santiago. 1995. Algunos elementos para el análisis de la estructuración del movimiento guerrillero en Colombia. Bogotá: Presidencia de la República, Consejería Presidencial para la Paz.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3ª N.º 4 – 32 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
CAUCA – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitudes se encuentran en el rango 74-77 años; y cuatro (4) solicitudes proceden de personas cuyo rango de edad se encuentra entre los 80 y los 87 años.

Según los datos del RUV el principal hecho victimizante que ha afectado al municipio de Rosas entre 1985 y 2021 es el desplazamiento forzado de población con un registro de 4020 personas desplazadas. El homicidio es el hecho victimizante que cobra más víctimas después del desplazamiento, se registran para el mismo periodo 770 personas asesinadas en La Sierra. En tercer lugar, se encuentran las amenazas con un reporte de 541 ocurridas durante el periodo analizado. El abandono o despojo de tierras aparece con un registro de 13 víctimas, los actos terroristas ocurridos en el municipio entre 1985-2021 suman 42 acciones, en cuanto a las desapariciones forzadas se tiene registro de 49, 7 secuestros, un total de 30 delitos contra la libertad y la integridad sexual y 6 acciones de vinculación de NNA a grupos armados.

1. CAPÍTULO IV PRESIONES GUERRILLERAS Y GRUPOS NO IDENTIFICADOS EN LA DINÁMICA ARMADA EN LA SIERRA 2001-2010

El periodo 2001-2010 ha sido una etapa de intensificación de presiones armadas contra los pobladores de La Sierra, lo cual se vio reflejado en el pico de desplazamientos forzados ocurridos en el municipio entre 2001-2002 y posteriormente la tendencia que se mantuvo entre 2005-2010. Este es un periodo que representó para el país y el departamento la irrupción de actividad paramilitar, especialmente con las AUC, sin embargo, el contexto armado en La Sierra debe leerse en clave de presencia guerrillera y acción de grupos armados no identificados, que podrían ser paramilitares, pero que no necesariamente fueron reconocidos por los solicitantes como integrantes de esa estructura armada.

Mientras las acciones de grupos armados no identificados se hicieron notorias en el municipio, la amenaza del reclutamiento por parte de las guerrillas, especialmente de las FARC -que ya había agrandado sus frentes y expandido su estructura a varios territorios en el Cauca- se mantenía constante en el municipio, pues el reclutamiento se relaciona directamente con las intenciones de ampliación de frentes y columnas por parte de los grupos guerrilleros.

"Cuando recién llegamos a la zona no había violencia, se vivía tranquilos, cuando mi primer hijo tenía aproximadamente 7 años se empezó a notar la presencia de grupos armados, transitaban por la finca, pero no exigían nada, ni se metían con los pobladores. Tiempo después como el Ejército comenzó a acosarlos comenzaron a reclutar los jóvenes de la zona, para que engrosaran sus filas, con esa dinámica cuando mi hijo mayor tenía aproximadamente 18 años lo abordaron por primera vez y le dijeron que él tenía dos opciones o irse con ellos o morir, por lo que se tuvo que ir de la zona para La Unión en el departamento de Nariño, como el primero se había escapado, siguieron detrás del segundo, decían que como ya no apareció el hermano se lo tenían que llevar a él o matarlo, por lo mismo que el menor huyó hacia el Huila, así que solo quedamos en el predio mi esposa y mis dos hijas, por lo que el afán del reclutamiento por parte de la guerrilla se trasladó a mis dos hijas, en especial porque uno de los integrantes de este grupo se enamoró de mi hija Rubiela que para esa fecha tenía 13 años, y le decía que se tenía que ir con ellos, a lo que ella se negaba porque decía que estaba estudiando, y ellos respondían que estaba perdiendo el tiempo que

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3213454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se fuera con ellos, que le daban plata, ropa, comida; así que finalmente en el año 2002 con el fin de proteger mis dos hijas decidí abandonar la zona y me fui desplazado para el departamento de Huila. Salí con las 3 mujeres que formaban mi hogar. Por el afán del desplazamiento no alcancé a llevar nada de mis pertenencias, por lo que perdí herramientas, animales y dejé todo abandonado. Al predio ni a la zona he retornado, lo dejé abandonado y nunca lo he vendido ni transferido los derechos que pudiese tener sobre el mismo⁶."

Para algunos de los solicitantes de restitución la presencia armada de guerrillas y grupos no identificados significó una seguidilla de victimizaciones como se puede constatar con el relato que se expuso en el capítulo anterior, en el que asesinan a un menor de edad en el 2000, amenazan de muerte al padre del menor en el 2001 y en el 2002 se concreta el desplazamiento de otro integrante de la misma familia por nuevas amenazas de los grupos armados.

El periodo 2002-2010 se conoció a nivel nacional como un periodo de implementación de la política de seguridad democrática que implicó un fortalecimiento de las fuerzas armadas para enfrentar a los grupos armados ilegales, concretamente fue una política contra las estructuras guerrilleras en diferentes zonas del país. No obstante, el propósito del gobierno, el desarrollo de esta política coincidió con el periodo de mayores afectaciones a los pobladores de diferentes territorios, entre ellos La Sierra. Y contradictoriamente se generó un fortalecimiento de las guerrillas

"A pesar de cierta desmoralización, de las dificultades para obtener armas y recursos, las FARC no dieron muestras de derrota ni de fragmentación que hicieran pensar que su final estaba próximo. Por el contrario, al finalizar el primer mandato de Uribe Vélez y en el inicio del segundo, la actividad armada de las FARC presenta un nivel importante recuperación al intentar abrir nuevos espacios de confrontación buscando diluir la concentración de las fuerzas militares sobre zonas del suroriente del país (...). Las acciones de las FARC mostraron más bien un sentido defensivo al concentrarse en preservar su presencia en zonas de fronteras o en corredores de coca a través del uso de campos minados, francotiradores y en menor medida con hostigamientos, sabotajes y emboscadas. La labor defensiva de esa guerrilla se sitúa en el Cauca y Nariño, zonas de importancia en expresiones armadas desde el 2004, así como en Putumayo, Guaviare; Arauca, el Catatumbo, en Norte de Santander, el bajo Cauca antioqueño y en la zona de la Macarena, Meta⁷."

Sumado a la dinámica de reclutamiento y de presión a los integrantes de la fuerza pública, las guerrillas también ejercieron presiones sobre habitantes del municipio de La Sierra que ejercían algún rol de liderazgo y a quienes ponían en riesgo para mantener el dominio poblacional y contar con información clave sobre familiares y posibles redes de informantes. En este contexto, algunos espacios de socialización primaria se convirtieron en escenario de riesgo tanto para los adultos que estaban a cargo de la administración de estos espacios, como para los menores que allí se reunían.

⁶ Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca-Huila. Solicitud de restitución ID: 203861.

⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. 2013. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. pg.218.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle S.N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta década cerró con una grave afectación de Derechos Humanos en el municipio dada la apertura cada vez mayor de acciones por parte de las FARC, sin que esto significara un cese total de actividades por parte del ELN, actor que se mantuvo en la zona con un perfil bajo de acciones armadas, por lo que fue más notoria la presencia de las FARC. Como se pudo identificar, estas acciones estuvieron principalmente orientadas a limitar la presencia y capacidad de establecimiento de redes de informantes de la fuerza pública enfocándose en todas las personas que tuvieran nexos con las fuerzas armadas, policiales o con instituciones estatales para expulsarlas del municipio o asesinarlas. Por otra parte, este grupo armado también enfocó su accionar en mantener una estrategia abierta de reclutamientos para mantener o agrandar sus frentes y columnas.

Como puede observarse, el municipio de La Sierra fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los grupos Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC EP-, Ejército de Liberación Nacional-ELN- y grupos Paramilitares desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar en el año 2002, como consecuencia de del temor de que sus hijos fueran reclutados por parte del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional-ELN- fue lo que los obligó a desplazarse y dejar abandonado el predio objeto de solicitud.

DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 12 de mayo de 2023, se efectuó la comunicación en el predio y de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

- Una vivienda construida en tabla, bareque, piso en tierra y techo de zinc.
- Un solar que es destinado para la cría de cerdos y gallinas y tiene algunas matas de café.
- Al momento de la diligencia se encontró en el predio a la señora [REDACTED] quien manifestó que adquirió el predio en el año 2013 por compraventa de manera informal realizada al señor [REDACTED], por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 3.000.000), al cual le realizó algunas mejoras y empezó a habitar desde el año 2018 con su esposo el señor [REDACTED].

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237052 y 3223484583 – Pecosyán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

➤ Informe de comunicación para el ID 1080647, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia. (id documento 5413248)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Resolución No. RC 02404 de 18 de diciembre de 2017 por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de La Sierra (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro, (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 01939 de 11 de octubre 2022, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 01949 de 13 de octubre de 2022, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], solicitud identificada con ID 1080647 en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio Sin Denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00089 del 05 de mayo de 2023, se dispuso la comunicación en el predio Sin Denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 12 de mayo de 2023, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3⁸ del Decreto 1071 de 2015, compareció en calidad de tercero interviniente la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca).

Que el día 12 de mayo de 2023, se realizó la georreferenciación del predio Sin Denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

⁸ Se destaca que el numeral 1º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "la orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrita fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 15 de julio de 2023 se le informó al señor [REDACTED], que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de [REDACTED] días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, el señor [REDACTED], no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Por medio de oficio VC 00089 del 05 de mayo de 2023, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un punto visible de entrada del inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1080647, sin embargo, en atención a que al momento de realizar la diligencia de comunicación se encontró en el predio a la señora [REDACTED] quien refirió adquirió el predio en el año 2013 por compraventa de manera informal realizada al señor [REDACTED], por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 3.000.000).

Por lo anterior, el área social de la Dirección Territorial Cauca-Huila de la Unidad de Restitución de Tierras, diligenció el formato de identificación terceros intervinientes, en relación con la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) realizando las respectivas consultas a las centrales de información, cuyos resultados son los siguientes:

- La señora [REDACTED], en la consulta en la plataforma VIVANTO se encuentra en estado no incluido por los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, ocurridos el 01 de enero de 1995 y 30 de junio de 2015 en el municipio de La Sierra (Cauca); en la base del Sisbén se encuentra en el grupo B1 pobreza extrema; en la consulta RUES no se encontraron resultados; en ADRES se encuentra vinculada al régimen subsidiado de salud en la Nueva E.P.S.; no ha presentado solicitud de inscripción en el RTDAF; en el aplicativo VUR y la base catastral del IGAC no registra

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – S2 – 3144237862 y 3213454593 – Popayán – Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como propietaria de ningún predio; no ha sido beneficiaria de reforma agraria según consulta en la ANT; y no registra antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios.

De la anterior situación se advirtió a la Defensoría del Pueblo, Regional Cauca, mediante oficio No. URT-DTCP-01978 con radicado de salida No. DTCP2-202301789 de fecha 28 de junio de 2023, para lo de su competencia.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Puerto Rico a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Albán San José a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Buga (Valle del Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)
- Copia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cali (Valle del Cauca) a nombre de [REDACTED] (id documento 5444846)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 17 de noviembre de 2021, (id documento 4683747).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 17 de noviembre de 2021. (id documento 4683978)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00089 de 05 de mayo de 2023. (id documento 5387872)

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitución



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Orden de georreferenciación CC 00174 del 05 de mayo de 2023. (id documento 5387849)
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 30 de mayo de 2023 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5413248)
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 05 de junio de 2023 del predio sin denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5421798)
- Informe Técnico Predial de fecha 30 de mayo de 2023 del predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 5526593)
- Consulta en línea VIVANTO con el número de cédula del solicitante la cual evidenció que se encuentra INCLUIDO por el hecho victimizante de desplazamiento forzado ocurrido en el municipio de La Sierra (Cauca) (id documento 5541139)
- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social. (id documento 5444832)
- Formulario de identificación de terceros en relación con la señora [REDACTED] Muñoz. (id documento 5445977)
- Oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Cauca con radicado de salida No. DTCP2-202301789 de fecha 28 de junio de 2023. (id documento 5448484)
- Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán con radicado de salida No. DTCP2-202302041. (id documento 5473381)
- Oficios a remitidos a entidades (Cisa, Banco Agrario, Orip, Alcaldía municipal de La Sierra (Cauca), Data crédito, Dian). (id documento 5512994)
- Oficio remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. (id documento 5521781)
- Respuesta remitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán. (id documento 5521800)
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 17 de noviembre de 2021. (id documento 4683747).
 - Ampliación de hechos rendido por el señor [REDACTED] el día 17 de noviembre de 2021. (id documento 4684967)

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia
www.ujc.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de hechos rendido por el [REDACTED] el día 27 de junio de 2023. (id documento 5450342)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 12 de mayo de 2023. (id documento 5441489)
- Testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 21 de mayo de 2023. (id documento 5444589)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**⁹, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

⁹ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-89 del 16 de agosto 18 de 1989. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3235494593 – Popayán - Cauca, – Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹⁰ ha establecido que para afinar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica del inmueble rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre el inmueble o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.¹¹

¹⁰ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020160041301), Feb. 16/16

¹¹ Ibid

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3233434593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, se pasará a estudiar, la naturaleza jurídica del inmueble Sin Denominación, con base en la información institucional acopiada durante el trámite administrativo como se relaciona a continuación:

- De acuerdo con el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 05 de junio de 2023 elaborado por profesionales del Área Catastral de la Dirección Territorial Cauca el predio Sin Denominación, ubicado en la vereda Sapongo del municipio La Sierra (Cauca) en las bases de datos catastrales se identifica con código catastral No. 19392000100190028000, el cual no reporta folio de matrícula inmobiliaria en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección Territorial Cauca-Huila mediante oficio No. URT-DTCP-02293 con radicado de salida No. DTCP2-202302041 de 21 de julio de 2023, con fundamento en la Resolución No. RC 01949 de 13 de octubre de 2022, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), la apertura de folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el predio identificado con código predial 19392000100190028000 inscribiendo en el mismo la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario; de lo anterior da cuenta la constancia de inscripción del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-255514 remitido por la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) el 11 de agosto de 2023.

En este sentido, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama el solicitante no posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados **BALDÍOS**¹².

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

8.1.2 De la calidad jurídica la solicitante respecto al predio solicitado.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica baldía del predio Sin Denominación, en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaban los solicitantes como Ocupantes del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

¹² Artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454990 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto, y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, se tiene que en el artículo 885 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace referencia la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes", y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad.

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un periodo mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué."

Por otro lado, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de estudio, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley. Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minegricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle S N° 4 – 53 – 3144237052 y 3223454590 – Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA."

Planteado lo anterior, podemos entender que el ocupante es aquella persona que ejerce actos de explotación sobre un predio de naturaleza baldía los cuales realiza con la expectativa de que le pueda ser adjudicado dicho terreno una vez cumpla con los requisitos que la ley le impone para poder pasar de ocupante, a adjudicatario y de allí a propietario.

En ese sentido, se tiene que el señor [REDACTED] en su declaración rendida en el Formulario de Solicitud de inscripción del 17 de noviembre de 2021, se refirió respecto de la vinculación con el predio y los actos de explotación, lo siguiente:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Yo fui criado allá en esa vereda, me fui para allá como a los 8 años de edad, ya como a la edad de 25 años con unos ahorritos que tenía le compré el predio a las hermanas [REDACTED] y [REDACTED] el predio lo compré por \$900.000 y también di un marranito que tenía como parte de pago. Cuando hicimos el negocio realizamos un documento de compraventa que inclusive creo que debe estar en la Notaria de Rosas, Cauca, porque ahí fue donde hicimos el negocio, yo no tengo ese documento porque a nosotros nos quemaron la casa y no pudimos sacar ningún documento.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido a explotación económica).

Contestó: Se cultivaba café, plátano, tenía palos frutales de naranja, zapote, madroño, también tenía unas gallinitas y unos patos.

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién)

Contestó: Sí claro, desde que compré el predio empecé a vivir allá.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: Cuando compré estaba en rastrojo, a mí me tocó limpiar, aplanar para poder hacer la casita, también empecé a rosar para poder cultivar las maticas. (...)"

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144227652 y 2223454593 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co · Sigaros etc. @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la declaración en cita, se tiene que el señor [REDACTED] adquirió el predio objeto de solicitud mediante compraventa a través de documento privado realizado a las señoras [REDACTED] y [REDACTED], una vez se vinculó con el predio, este se encontraba en rastrojo por lo que lo limpió y construyó una casa la cual fue destinada para vivienda y para desarrollar actividades agrícolas como cultivos de café, plátano, árboles frutales de naranja, zapote, madroño y cría de especies menores.

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos del día 27 de junio de 2023, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Describa por favor el predio que está solicitando en restitución, indicando sus nombres, ubicación, área?"

Contestó: El predio se encuentra ubicado en la Vereda Sapondo del Municipio de La Sierra, el área 17 de frente por 15 de fondo, es pequeño es menos de una hectárea, el predio es propio yo lo compré.

Pregunta: ¿Cómo adquirió el predio menciona en su solicitud? Describa a quién, en qué fecha, el valor y si el negocio fue registrado ante alguna identidad.

Contestó: El predio yo se lo compré a doña [REDACTED] y [REDACTED] eran dos dueñas de ese lote, lo compré en el año 1999 aproximadamente, realizamos un documento de compraventa.

Indique el tipo de documento tiene del predio. (Si no tiene por qué no se ha hecho) describa

Contestó: En esa época tenía un documento de compraventa.

Pregunta: ¿El predio que solicita que tipo de infraestructura tenía al momento de su adquisición?

Contestó: Ese lote estaba en monte, en rastrojo, tenía unos árboles viejos que habían dejado perder, estaban deteriorados, eso estaba solo monte.

¿Tenía una casa como residencia permanente?

Contestó: No, no había nada, a mí me tocó hacer un plancito y hacer una casa de esterilla, la casa tenía dos piezas, una cocina y un comedor afuera, la construí en esterilla y ladrillo crudo o adobe como le decimos nosotros.

Pregunta: ¿Tenía algún tipo de infraestructura productiva?

Contestó: Tenía café, plátano, banano y árboles frutales como naranja, madroño y mango.

Pregunta: ¿Usted habitaba y/o trabajaba dentro del predio solicitado en restitución?

RT-RG-MD-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTION

Calle 3 N° 4 - 53 - 3144237852 y 3223454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si, yo vivía y trabajaba allí, cuando tenía trabajo en la finca está allí sembrando, cosechando, limpiando, de lo contrario salía a buscar trabajito a otra parte a otras fincas.

Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha ejerció esos actos de posesión/ propiedad del predio y con quien vivía?

Contestó: Yo estuve en el predio desde el 1999 hasta el 2002 que Salí de allá.

Pregunta: ¿con quién habitaba en el predio solicitado en restitución de tierras? (Mencionar el parentesco con el solicitante del predio)

Contestó: Yo vivía con los niños y la mujer.

Pregunta: ¿Sirvase mencionar el nombre de su compañera permanente y sus hijos?

Contestó: La señora se llama [REDACTED]

De la precitada declaración, se evidencia que el señor [REDACTED] adquirió el predio en el año 1999, mediante compraventa a través de documento privado suscrito con la señora [REDACTED] y [REDACTED], para el momento en que se vinculó con el predio se encontraba en rastrojo, por lo que le realizó adecuaciones y mejoras como la construcción de una casa en esterilla y adobe que constaba de dos habitaciones y la cocina, la cual destinó para vivienda familiar la cual habitaba con su compañera permanente, la señora [REDACTED] y sus hijos y desarrollo actividades agrícolas como cultivos de café, plátano, banano y árboles frutales como naranja, madroño y mango.

Continuando con su relato, indicó:

"(...) Pregunta: ¿Durante el periodo de adquisición del predio solicitado en restitución de tierras (1999- 2002) usted convivía con alguien?

Contestó: Si, con la señora [REDACTED]

Pregunta: ¿La señora Gladys Pasaje Díaz coadyuvó en la explotación del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Si todo el tiempo, ella se encargaba de los oficios de la casa, cuando había cosecha ella me ayudaba, a veces salíamos a buscar trabajo juntos.

Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha, su esposa o conyugue, la señora Gladys Pasaje Díaz coadyuvó en la explotación del predio solicitado en restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3ª N.º 4 – 52 – 3144217352 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia
www.uf.gov.co | Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Desde que lo compre del 1999 hasta el 2002 cuando salimos desplazados de allá,

Pregunta: Describa el tipo de mejoras y actividades que desarrollo en el predio mientras estuvo bajo su dominio.

Contestó: Yo sembré café, primero sembré frijol y maíz, ya cuando estaba crecido sembré árboles frutales naranja y madroño, otra de las mejoras fue la construcción de la casa, la hicimos en esterilla, mi señora me ayudó mucho y como yo hacía ladrillos en un galpón, llevaba el ladrillo crudo y lo pegaba en la casa.

Pregunta: ¿Usted realizaba algún tipo de comercialización de las actividades que desarrollaba en el predio solicitado en restitución?

Contestó: Si, una parte, yo vendía naranjas, madroño y café.

Pregunta: ¿su sustento y el de su familia dependía de las labores realizadas el predio solicitado en restitución de tierras o tenía otra fuente de ingresos?

Contestó: Si, yo dependía en parte del predio, el predio es muy pequeño y no daba para vivir todos de lo que producía, cuando no había nada en el lote yo salía buscar trabajo en otras fincas y hacía contratos para cosechar café, limpiar cafeteras, cortar caña, moler, todo lo que se hace en el campo. (...)"

De lo declarado por el solicitante, se tiene que adquirió el predio en vigencia de la unión marital de hecho sostenida con la señora [REDACTED] y que la construcción de la vivienda y el desarrollo de las actividades agrícolas fueron desplegadas por los dos, así mismo, que una parte del sustento del núcleo familiar era de la comercialización de lo que cultivaban en el predio.

Para respaldar la declaración del solicitante obra el testimonio rendido por la señora [REDACTED], del 21 de mayo de 2023 quien, en relación con la vinculación con el predio y los actos de explotación del predio, relató lo siguiente:

"(...) **Pregunta:** ¿Usted conoce al señor [REDACTED]?"

Contestó: Si claro.

Pregunta: ¿Hace cuánto tiempo conoce al señor [REDACTED]?"

Contestó: Desde que yo estaba chiquita, él llegó allá del Valle, él es de allá, yo creo que cuando él llegó yo tendría unos 5 o 6 años.

Pregunta: ¿A qué se debe esa relación con el señor [REDACTED]?"

Contestó: Pues éramos vecinos la casa donde él vivía quedaba muy cerca a la casa de mis papás.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTIÓN

Calle 3 N° 4 – 82 – 3144237652 y 3223454580 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca – Popayán



Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tenía algún predio en la Vereda Sapongo y que esté solicitando en la Unidad de Restitución de tierras?

Contestó: Si ellos tenían un predio allá, yo sabía porque eran mis vecinos.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio el señor [REDACTED] y en qué año?

Contestó: El nombre del predio no lo sé, pero ellos lo compraron, él vivía ahí con sus hijos, no recuerdo el año, ellos salieron en el 2002 y ya llevaban viviendo mucho tiempo allí.

Pregunta: ¿Usted sabe quiénes son los colindantes del predio solicitado?

Contestó: Si claro, colindan con el señor [REDACTED], para el otro lado está la señora Oliva Palechor que fue a la que le compraron una parte del predio, inclusive ella todavía está viviendo allá, para el otro lado colinda con doña Ismaelita Varona y hay una parte que también colinda con el señor [REDACTED] ellos tienen un lote en una esquina.

Pregunta: ¿Usted sabe a quién le compró el predio el señor [REDACTED] y cuál es el área del predio?

Contestó: Cuanto mide no sé, pero el predio es pequeño, se lo compró a la Señora [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones estaba el predio al momento de adquirirlo?

Contestó: Pues el predio estaba solo, creo que no tenía nada, ya después hicieron su ranchito, ellos eran unas personas muy vulnerables, tenían muchos hijos y les quedaba difícil, usted sabe que son personas del campo y les quedaba difícil el sustento de sus hijos no tenían donde trabajar.

Pregunta: ¿El señor [REDACTED] vivió dentro del predio con su familia?

Contestó: Si claro.

Pregunta: ¿Usted sabe que actividades desarrollaba el señor [REDACTED] dentro del predio solicitado?

Contestó: Él desempeñaba las labores del campo de sembrar, también trabajaba como jornalero donde los vecinos.

Pregunta: ¿Qué tipo de cultivos tenía en el predio?

Contestó: Lo que tenía era muy poquito, una parte era la casa y el resto del lote sembraba café y árboles frutales, yuca y ese tipo de cosas para el consumo de la casa.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

también matas de plátano y yuca, lo que se logra sembrar en un espacio pequeño
(...)"

Del testimonio en cita, se tiene que el señor [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud mediante compraventa realizada a las señoras [REDACTED] y [REDACTED] y que fue destinado para vivienda familiar y para desarrollar actividades agrícolas, lo que permite evidenciar y corroborar la información brindada por el solicitante cuando se refirió a su vinculación con el inmueble solicitado, así mismo, permite colegir la destinación del fundo.

Así las cosas, se encuentra probado que el señor [REDACTED] y su compañera permanente, la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de ocupantes respecto del predio Sin Denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2002.

- **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de La Sierra (Cauca)**

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO. Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

RT-RG-MC-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 14 - 52 - 3144237652 y 3223454293 – Popayán - Cauca - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. *No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.*
2. *No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.*
3. *No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.*
4. *No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.*
5. *No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.*

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican "a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales" es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular de los señores [REDACTED] y [REDACTED].

1. **No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

En el caso del solicitante, de acuerdo con lo manifestado en diligencia de ampliación de hechos del día 27 de junio de 2023, se constata que: trabaja como vigilante comunitario, sus ingresos mensuales son de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$ 380.000) y vive en una vivienda arrendada; como se evidencia en particular las condiciones del reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de 250 SMLMV en patrimonio.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3233454093 – Popayán - Cauca, - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.**

De acuerdo con la información aportada por los solicitantes y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, los señores [REDACTED] y [REDACTED] no son propietarios de predios distintos a los que le puedan otorgar como ayuda por ser víctimas del conflicto.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

- 4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.**

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional los solicitantes no son requeridos por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que los reclamantes no han sido beneficiarios de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incurso en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de los solicitantes.

Adicionalmente, cabe anotar que conforme al Informe Técnico Predial de fecha 30 de agosto de 2023, el predio denominado sin denominación se encuentra ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca) y tiene un área georreferenciada de 0 hectáreas 0602 metros cuadrados, extensión que analizada bajo la luz de las regulaciones determinadas por el INCORA mediante Resolución 041 de 1996, se encuentra ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca), zona que se denomina Relativa Homogénea N°. 6 Frio Moderado, para la cual se ha establecido que la Unidad Agrícola Familiar debe estar comprendida en el rango entre 14 a 19 hectáreas, encontrándose el predio objeto de solicitud en el rango para acceder a la adjudicación.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por el reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

RT-RC-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144337052 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹³

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 0004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 82 – 3144378801 y 3213454593 – Popayán – Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁴

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."¹⁵

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante y su núcleo familiar fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución y posteriormente enajenarlo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto y la declaración rendida por el reclamante al momento de solicitar la inscripción de su predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el formulario de solicitud de inscripción del 17 de noviembre de 2021, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por parte de grupos guerrilleros en el municipio de La Sierra (Cauca). Al respecto indicó:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento

Contestó: Si claro, con los hijos más que todo, ellos estudiaban en un colegio de la vereda la Cuchilla, de ese colegio se llevaron como 6 niños, llegaban en un camión los cogían, los montaban al camión y se los llevaban para la cordillera y no los volvían a

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-158 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 32 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia

www.urt.gov.co | Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ver, a mi hijo lo persiguieron para llevárselo y se tiro por un cafetal, eso decían que era la guerrilla porque por allá permanecía mucho ese grupo guerrillero.

Pregunta: Realizó alguna denuncia por hechos de violencia que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución.

Contesto: No la verdad no.

CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).

Contestó: Si claro, siempre iban a hacer reuniones a las escuelas y a los colegios, ellos siempre bajaban allá a la vereda a hacer reuniones, pero la verdad no sé qué grupo era porque cuando ellos bajaban iban eran de civil, lo único que decían en las reuniones es que ellos se los llevaban para entrenarlos por si llegaban el ejército ellos supieran como defenderse pero se los llevaban y nunca más se sabía razón de nada, por allá a muchos vecinos se les llevaban los hijos.

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuando se presentaron y de qué forma

Contestó: Fue porque esa gente llegaban tarde de la noche a decimos que teníamos que levantamos a hacerles comida y uno tenía que levantarse de manera humillada, hasta decían que les teníamos que entregar las camas para que ellos durmieran, un día yo me cansé y les dije que porque teníamos que hacer eso si la casa era de nosotros y entonces por eso esa gente se enojó y nos dijeron que teníamos que desalojar e irnos porque no nos estábamos adaptando a las leyes de ellos, después en un papel que nos llegó a la casa nos decían que teníamos quince días para irnos y después a los ocho días nos quemaron la casa, en ese momento nos tocó irnos, salimos únicamente con lo que teníamos puesto, eso me imagino que fue la guerrilla porque por allá también estaban los paramilitares pero ellos no iban a las veredas, ellos estaban más que todo en los pueblos, ese abandono fue en el año 2002, en ese momento nos tocó venimos para Cali

Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona.

Contestó: No, yo me desplace con toda la familia.

Pregunta: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237302 y 3223454503 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Mis hijos Alejandro, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], también estaba mi esposa [REDACTED] y yo.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento)

Contestó: Todo el núcleo familiar.

Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó.

Contestó: Estaba bien, estaban los cultivos que ya estaban dando frutos.

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono

Contestó: No, yo no volví más por allá. (...)ª

De la precitada declaración, se tiene que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar sufrieron por causa del conflicto armado en el año 2002, cuando miembros de un grupo guerrillero hicieron presencia en la escuela de la vereda La Cuchilla de La Sierra (Cauca) donde estudiaban sus hijos y se llevaron seis (6) niños y a uno de sus hijos lo persiguieron para llevárselo, pero se fue por un cafetal y no lo pudieron reclutar.

Así mismo, se tiene que el referido grupo armado llegaba en la noche a su vivienda exigiéndoles que prepararan comida y les cedieran sus camas, lo que generaba molestia en el solicitante y su núcleo familiar, por lo que el grupo armado los amenazo indicándoles que debían abandonar el predio ya que no estaban cumpliendo con las leyes que ellos imponían y les dieron quince días para hacerlo, sin embargo, a los ocho días le quemaron la casa por lo que se vieron obligados a desplazarse dejando abandonado su predio.

En complemento de lo anterior, el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 27 de junio de 2023, indicó:

(...) Pregunta: ¿Cómo era su vida y la de su familia en este lugar?

Contestó: En esa época era bien, los niños más grandecitos estudiaban, los más pequeños estaban en la guardería y nosotros trabajábamos, se puede decir que los dos trabajábamos, a veces yo arreglaba los contratos y ella se iba conmigo ayudarme.

Pregunta: ¿Cómo era la vida en la zona en relación con las condiciones de seguridad para esa época desde 1999 hasta el 2002?

Contestó: No había seguridad, los que andaban en la vereda eran los armados la gente del monte, ellos bajaban a las veredas hacer reuniones en los colegios, obligaban a la gente a asistir a las reuniones y hacer lo que ellos querían.

Pregunta: ¿Qué grupos armados ilegales operaban en la zona para esa época?

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 53 – 3144237852 y 3223454090 – Popayán - Cauca, – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Contestó: Pues en esa época el ELN, ellos andaban con un brazalete, nosotros los mirábamos cuando nos citaban a las reuniones en la escuela, según decía la gente que eran ellos los que hacían muchas cosas en la vereda.

Pregunta: Usted se desplazado del predio solicitado en restitución de tierras ¿Sí o no?

Contestó: Sí señora, por eso ya Salí de allá y me toco dejar todo abandonado, el rancho todo lo que tenía.

Pregunta: Indique por favor la fecha en la que usted fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras.

Contestó: Eso fue el 12 de septiembre del 2002, esa fecha nunca se me olvida.

Pregunta: Sirvase en informar el nombre y parentesco de las personas con quienes usted se desplazó del predio solicitado en restitución de tierras.

Contestó: Yo Salí con mi señora y los 5 niños menores de edad, los que ya le mencioné.

Relate las circunstancias y antecedentes a su desplazamiento de los predios.

Contestó: Pues en esa época se estaban llevando los niños de las escuelas, los esperaban por los caminos y se los llevaban, eso nos obligó a nosotros a desplazarnos, a uno de mis hijos que estaba estudiando en el colegio de la cuchilla lo persiguieron para llevárselo, antes que él no se dejó coger y llegó a la casa asustado, eso nos dio mucho miedo y preferimos salir de allá.

Pregunta: ¿Usted recibió algún tipo de amenaza para abandonar el predio?

Contestó: No señora, directamente no, nosotros salimos para proteger a nuestros hijos que se los llevará la guerrilla, ese fue el motivo, nosotros salimos para Cali. (...)”
Subrayado fuera de texto.

De la precitada declaración, se tiene que como consecuencia del temor causado por que sus hijos fueran reclutados por parte del grupo Ejército de Liberación Nacional-ELN- el solicitante y su núcleo familiar en septiembre del año 2002 se vieron obligados a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

Para corroborar las declaraciones del señor [REDACTED] se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 21 de mayo de 2023 quien manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] se desplazó del predio, él lo abandono?

Contestó: Sí, ellos se fueron todos con sus hijos, y dejaron abandonado.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 5 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe que los motivo a abandonar el predio?

Contestó: Pues puntual... la razón en sí no la sé, allá hubo en esa época un problema de conflicto armado con la guerrilla, donde había muchas amenazas y más para los jóvenes y para los niños y para ellos más porque él tenía hijos varones adolescentes que estaban estudiando, entonces yo tengo entendido que lo amenazaron por los hijos, tampoco dieron tiempo de que ellos pudieran contar lo que había pasado, se fueron todos.

Pregunta: ¿Usted sabe con quién se desplazó el señor [REDACTED] y en qué fecha?

Contestó: El salió con toda su familia, creo que fue en el 2001.

Pregunta: ¿Cuándo abandonó el predio el señor [REDACTED] lo dejó al cuidado de alguien?

Contestó: Que yo sepa nadie quedó trabajando el predio, cuando se fueron alguien de la familia estaba pendiente de mirarlo, ya con el tiempo después de muchos años ellos lo vendieron. (...)*

El mencionado testimonio permite corroborar la situación de violencia padecida por el señor [REDACTED] y su núcleo familiar que los obligó a desplazarse de la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca), dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

En el mismo sentido, la señora [REDACTED] en testimonio rendido el 12 de mayo de 2023, refirió

(...) Pregunta: ¿Usted sabe que motivo al señor [REDACTED] a vender el predio?

Contestó: Pues creo que fue por temor a la guerrilla, a que se llevaran a sus hijos.

Pregunta: ¿Usted sabe si hubo algún tipo de amenaza para abandonar el predio?

Contestó: Si ella decía que se iba porque la estaban amenazando, uno sabe por boca de otros que era la guerrilla, pero la verdad yo no sé.

Pregunta: ¿Usted sabe cuáles eran las condiciones de seguridad para la zona antes de los hechos?

Contestó: Pues acá siempre a estado la guerrilla, ellos duraron arto por acá, siempre era bastante complicado a veces aparecían dos o tres muñecos y nadie sabía nada.

Pregunta: ¿Usted sabe que grupos al margen de la ley operaban en la zona antes de los hechos?

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237032 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: *Pues la guerrilla...creo que las FARC, por acá la gente decía que eran ellos...la guerrilla, yo nunca los ví. (...)"*

Del anterior testimonio, se tiene que el señor [REDACTED] tomo la decisión de dejar abandonado su predio y desplazarse junto a su núcleo familiar, para proteger sus hijos de que fueran reclutados por parte de los grupos guerrilleros que hacían presencia en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca).

Ahora bien, es necesario precisar que de acuerdo con la consulta en la plataforma VIVANTO –Tecnología para la Inclusión Social y la Paz- (id documento 5540712), el señor [REDACTED] y su núcleo familiar se encuentran en estado INCLUIDO, por los hechos vicariantes de desplazamiento forzado, ocurrido el 13 de septiembre de 2002 en el municipio de La Sierra (Cauca).

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC¹⁶ – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de La Sierra (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como puede observarse, el municipio de La Sierra fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos que atentaron contra la integridad física y emocional del señor [REDACTED] y su núcleo familiar, sin lugar a duda fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la Ley por ampliar su campo de acción y poderío, que sin importar la vida de la población irrumpieron en el municipio de La Sierra, obligando a los solicitantes a desplazarse en el transcurso del año 2002.

De los planteamientos realizados, de lo manifestado por la solicitante, las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo y atendiendo al contexto de violencia del municipio de La Sierra (Cauca) expuesto en la parte motiva del presente acto, se colige la calidad de víctima del señor [REDACTED], su compañera permanente, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las acciones violentas perpetradas por parte de grupos guerrilleros,

¹⁶ Documento de Análisis de Contexto titulado "Actualización Documento de Análisis de Contexto de la Microzona del municipio de La Sierra Cauca" documento actualizado el 26 de febrero de 2022 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 02404 de 18 de diciembre de 2017, ID Microzona 1134, Dirección Territorial Cauca.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 53 – 3144237512 y 3223454093 – Popoyan - Cauca – Colombia.
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocurrido en el año 2002, lo que condujo al desplazamiento forzado de su lugar habitual de residencia.

➤ **Del impedimento para ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud debido a su desplazamiento.**

El artículo 4 inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por el señor J [REDACTED] [REDACTED] y su familia en el año 2002, se tiene que, en declaración rendida en el formulario de solicitud de inscripción del 07 de julio de 2022, se refirió al abandono del inmueble reclamado, así:

"(...) Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona

Contestó: No, yo me desplace con toda la familia.

Pregunta: informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante

Contesto: Mis hijos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y P [REDACTED]; también estaba mi esposa Gladis y yo.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento)

Contestó: Todo el núcleo familiar.

Pregunta: informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó,

RT-RG-MO-06
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 - 52 - 3144277652 y 3223454593 - Popayán - Cauca, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: Estaba bien, estaban los cultivos que ya estaban dando frutos.

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento v/o abandono.

Contestó: No, yo no volví más por allá.

Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: Como yo tenía ese terreno por allá botado y como no podía volver más por allá le vendí ese predio a una cuñada de nombre [REDACTED], lo vendí en el año 2005 por valor de \$2.000.000. (...)"

De la declaración en cita, se evidencia que desde el momento en que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse, el predio quedó totalmente abandonado pues ninguna persona quedó a su cuidado, y en el año 2005 ante la imposibilidad de regresar a su predio se vio obligado a enajenarlo.

En complemento de lo anterior, en la diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED], el día 27 de junio de 2023, oportunidad en que manifestó:

"(...) Pregunta: Usted se desplazado del predio solicitado en restitución de tierras ¿Sí o no?

Contestó: Si señora, por eso ya Sali de allá y me toco dejar todo abandonado, el rancho todo lo que tenía.

Pregunta: Indique por favor la fecha en la que usted fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras.

Contestó: Eso fue el 12 de septiembre del 2002, esa fecha nunca se me olvida. (...)"

La declaración en cita, permite establecer que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado su predio en el que se encontraba su lugar de vivienda y de trabajo del que obtenían el sustento de la familia, en el año 2002 como consecuencia del accionar violento de los grupos guerrilleros en el municipio de La Sierra (Cauca)

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio sin denominación ubicada en la vereda Capungo del municipio de La Sierra (Cauca), en el año 2002, momento en el cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de La Sierra (Cauca).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2.1. DESPOJO DEL PREDIO RECLAMADO, DENOMINADO "EL MIRADOR" UBICADO EN LA VEREDA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO (HUILA).

El despojo, así definido por la Ley 1448 de 2011, establece una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que aparece por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.¹⁷

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como:

"(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayado y Negritas Propias).

Sobre el particular, la doctrina¹⁸ ha identificado una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno¹⁹, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la manera que se describe a continuación²⁰:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - **Despojo por negocio jurídico**, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de

¹⁷ Sentencia C-525 de 2015, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

¹⁸ Al respecto se distinguen los siguientes tratadistas: Grupo de memoria histórica- CNRR. (2009). El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual. Línea de investigación tierra y conflicto. Bogotá, PPTP. (2010). Sistematización de experiencias en restitución de tierras. Serie documentos de trabajo. No. 5; Superintendencia de Notariado y Registro. (2011). Informe sobre el despojo de tierras en el Urabá Antioqueño y Montes de María

¹⁹ ROLÍVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

²⁰ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001. 2013.00571-00 (08).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 53 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca, – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferreros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.

- **Despojo por vía administrativa**, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucraran la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.
 - **Despojo por vía judicial**, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
 - 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos:

- 1). Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes "con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237802 y 3223434593 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros" (numeral primero del art. 77 *Ibid.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario.

2.) Cuando en la colindancia del predio hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves de los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que causaron el despojo o abandono (literal "a" del numeral 2° *Ibid.*)

3.) Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibid.*)

4.) Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibid.*)

5.) Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3°) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones²¹. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: *"que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad*

²¹ Sentencia C-388 de 2000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237552 y 3223454593 – Popayán - Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación.

Y agregó dicha Corporación que: *"Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".*

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional²² ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de justicia restitutiva.

Por su parte, y como se indicó previamente, el despojo implica la privación arbitraria a una persona de la propiedad, posesión u ocupación que ejerce en un predio. Acción que es ejecutada de forma impositiva por parte de un actor que se vale de la situación de violencia para hacerse a la tierra ajena a través de la violencia física, las presiones o la intimidación o simplemente con el aprovechamiento de las circunstancias. También puede darse el despojo por la vía administrativa o judicial cuando las autoridades públicas cohonestan las acciones de los particulares para materializar la privación injusta con el uso de las figuras jurídicas.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá demostrar:

- (1) la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- (2) la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y;
- (3) la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

En ese sentido se procederá con el análisis de los elementos constitutivos del despojo en aras de determinar si en el presente caso se configura dicha tipología, así:

²² Sentencia T-699A de 2011

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 32 - 3144237052 y 3223454503 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario:** Tal y como se narró en el acápite 8.2., los hechos descritos y debidamente probados acreditan que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar fueron víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, lo que condujo a que se produjera su desplazamiento forzado del predio que reclaman.
- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio:** Tal como quedó establecido, las condiciones de debilidad manifiesta y de inferioridad en las que se vieron inmersos los reclamantes, fueron producidas como consecuencia del temor causado por que sus hijos fueran reclutados por el grupo Ejército de Liberación Nacional-ELN-, el solicitante se vio en la necesidad de desplazarse forzosamente para salvaguardar su vida y la de su familia- año 2002, lo que constituyó la imposibilidad de administrar y explotar su predio quedando en estado de abandono sin persona alguna encargada de su cuidado hasta el año 2005 cuando ante la imposibilidad de retornar se vio obligado a enajenar el predio.
- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Despojo por negocio jurídico

Enunciado el marco de violencia en el que estuvieron inmersos los solicitantes, resulta claro cómo para el año 2002 el señor [REDACTED] y su núcleo familiar no pudieron seguir explotando el predio objeto de solicitud, tras el temor causado por que sus hijos fueran reclutados por el grupo armado Ejército de Liberación Nacional-ELN.

Desde el año 2002 cuando el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a desplazarse el predio objeto de solicitud quedó completamente abandonado y ante la imposibilidad de retornar para explotarlo, en el año 2005 se vio en la necesidad de venderlo, negocio jurídico el cual se llevó a cabo de manera informal con la señora [REDACTED] por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000).

En virtud de lo anterior está claro que el señor [REDACTED] se vio obligado a realizar un negocio jurídico de compraventa, configurándose así un despojo, ya que al indagar con el deponente sobre las razones de la venta del predio, él manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono.

Contestó: No, yo no volví más por allá.

Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3344237862 y 3223454593 – Popayán – Cauca, – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Como yo tenía ese terreno por allá botado y como no podía volver más por allá le vendí ese predio a una cuñada de nombre [REDACTED], lo vendí en el año 2005 por valor de \$2.000.000. (...)" Subrayado fuera de texto

De la precitada declaración, se tiene que el señor [REDACTED] ante la imposibilidad de retornar a su predio donde se encontraba su lugar de residencia y de trabajo de donde obtenía el sustento de su núcleo familiar se vio obligado a enajenarlo en el año 2005 a su cuñada la señora [REDACTED] por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 2.000.000).

Del mismo modo, en diligencia de ampliación de hechos rendida el día 27 de junio de 2023, manifestó:

"(...) Pregunta: Usted se desplazado del predio solicitado en restitución de tierras ¿Sí o no?

Contestó: Si señora, por eso ya Salí de allá y me toco dejar todo abandonado, el rancho todo lo que tenía.

Pregunta: Indique por favor la fecha en la que usted fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras.

Contestó: Eso fue el 12 de septiembre del 2002, esa fecha nunca se me olvida.

Pregunta: Sírvase en informar el nombre y parentesco de las personas con quienes usted se desplazó del predio solicitado en restitución de tierras.

Contestó: Yo Salí con mi señora y los 5 niños menores de edad, los que ya le mencioné.

Relate las circunstancias y antecedentes a su desplazamiento de los predios.

Contestó: Pues en esa época se estaban llevando los niños de las escuelas, los esperaban por los caminos y se los llevaban, eso nos obligó a nosotros a desplazarnos, a uno de mis hijos que estaba estudiando en el colegio de la cuchilla lo persiguieron para llevárselo, antes que él no se dejó coger y llegó a la casa asustado, eso nos dio mucho miedo y preferimos salir de allá.

Pregunta: ¿Usted recibió algún tipo de amenaza para abandonar el predio?

Contestó: No señora, directamente no, nosotros salimos para proteger a nuestros hijos que se los llevará la guerrilla, ese fue el motivo, nosotros salimos para Cali.

Relate por favor en qué condiciones quedo los predios al momento del desplazamiento

Contestó: Estaba en buenas condiciones, estaba en cosecha de café, la tierrita estaba bien cultivada, y nos tocó abandonar la tierrita.

Pregunta: ¿Usted dejó a alguien a cargo de la administración del predio?

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454553 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.uj.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesto: *No señora, eso quedo solo, al tiempo fue una cuñada que nos dijo que ella lo podía cuidar o que si queríamos venderlo.*

Pregunta: *¿Qué tipo de afectaciones sufrió Usted y su familia al abandonar el predio?*

Contesto: *Sufrimos bastante, cuando nos desplazamos recibíamos algunas ayudas del Gobierno, pero para pagar arrendamiento era muy duro, no nos alcanzaba la plata, nos tocó muy duro.*

Pregunta: *¿Usted vendió el predio solicitado en restitución de tierras, en que año lo vendió?*

Contesto: *Si el predio lo vendí a [REDACTED], eso fue a los cuatros años de estar desplazado, creo que fue en el 2004 aproximadamente.*

Pregunta: *¿Cuánto tiempo paso entre el desplazamiento Forzado, por el que abandonaron el predio y la venta del predio?*

Contesto: *Creo que fueron cuatro años.*

Pregunta: *¿Cuál es la razón por la que usted vendió el predio solicitado en restitución de tierras?*

Contesto: *Como yo no tenía trabajo ni nada acá, nos tocó venderlo para medio sobrevivir, además nosotros no podíamos volver al predio por la seguridad de los hijos, para que nos les fuera a pasar nada, yo no quería regresar allá.*

Pregunta: *¿Cómo realizo la venta del predio?*

Contesto: *La cuñada me dijo que, si íbamos a volver allá, o lo iba a vender... en ese momento la tierra estaba nuevamente en rastrojo, todo se estaba perdiendo, ya no había nada... imagínese sin que nadie lo cuide eso estaba totalmente abandonado, entonces la cuñada me dijo que se lo vendiera.*

Pregunta: *¿Cuánto dinero recibió por la venta del predio?*

Contesto: *\$ 2.000.000 pesos, primero me pagaron \$1.000.000 y luego a los 15 días nos dieron el resto.*

Pregunta: *¿Usted considera que le pago de \$ 2.000.000 fue justo?*

Contesto: *Yo creería que no, pero como eso estaba abandonado tocaba venderlo.*

Pregunta: *¿Usted sufrió algún tipo de presión por la señora [REDACTED] para que le vendiera el predio?*

Contesto: *No señora, en ningún momento, nosotros hablamos con la mujer de la posibilidad de vender el predio, yo creo que ella le comento algo, y fue cuando ya nos ofrecieron compra del predio, la verdad yo no quería volver allá, y acá donde estábamos viviendo teníamos muchas necesidades estábamos muy mal*

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 32 – 3144237412 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

económicamente, como le digo fue de esta manera, no hubo presión para que le vendiera.

Pregunta: ¿Usted vendió el predio de manera libre y consciente?

Contestó: Si señora, así fue.

Pregunta: ¿Qué hizo con el pago de la venta del predio solicitado en restitución de tierras o para que destino el dinero de la venta?

Contestó: Para pagar los gastos de la familia acá en Cali. (...) "Subrayado fuera de texto"

De la precitada declaración, es posible evidenciar las razones y las condiciones que motivaron la venta del inmueble reclamado, las cuales giran en torno principalmente al estado de necesidad en que se encontraba el solicitante como consecuencia del desplazamiento ante el temor causado por que sus hijos fueran reclutados por los grupos guerrilleros que hacían presencia en el municipio de La Sierra (Cauca), y ante la imposibilidad de retomar a su predio, siendo así claro que las condiciones en que se llevó a cabo la negociación, estuvo permeada por la situación de violencia.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] el día 12 de mayo de 2023, quien indicó:

"(...) **Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vendió el predio?

Contestó: Si, yo se lo compré, no recuerdo en que fecha exactamente, luego yo se lo pase a mi hija, yo creería que le compré el predio hace 9 años aproximadamente.

Pregunta: ¿Cuánto dinero pago por el predio?

Contestó: Yo le pagué \$ 3.000.000 millones.

Pregunta: ¿Qué tipo de documento realizaron por la venta del predio?

Contestó: El me hizo un documento, luego yo se lo pase a la hija, eso fue un documento de compraventa.

Pregunta: ¿Cómo se llama su hija, Usted le vendió el predio solicitado a su hija?

Contestó: [REDACTED], si yo luego se lo vendí a ella, yo se lo pasé.

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio cuando Usted lo compró?

Contestó: Pues para esa época ya tenían el ranchito, con energía, agua, lo único que cambio es que el racho ahora que lo tiene mi hija lo arregló con tabla.

Pregunta: ¿Usted sabe qué tipo de cultivos y/o cría de animales tenían en el predio antes de los hechos?

Contestó: Pues ahí tenía unas poquitas matas de café y yuca, el lotecito es pequeño, no tenía mucho, unos arbolitos de naranja no eran mucho.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 311.ª 4 – 52 – 3144237852 y 3233454973 – Popayán - Cauca – Colombia
www.urf.gov.co Sigaros en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe que motivo al señor [REDACTED] a vender el predio?

Contestó: Pues creo que fue por temor a la guerrilla, a que se llevaran a sus hijos.

Pregunta: ¿Usted sabe si hubo algún tipo de amenaza para abandonar el predio?

Contestó: Si ella decía que se iba porque la estaban amenazando, uno sabe por boca de otros que era la guerrilla, pero la verdad yo no sé. (...)"

Del testimonio en cita, se tiene que la señora [REDACTED] manifiesta que ella inicialmente adquirió el predio mediante compraventa realizada al señor [REDACTED] a través de documento privado por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MDC. y que posteriormente se lo entregó a su hija [REDACTED], y que referido negocio jurídico estuvo permeado por el temor del solicitante de que sus hijos fueran reclutados, lo que permite corroborar las condiciones y lo que motivo la venta del predio.

Así mismo, obra el testimonio rendido por la señora [REDACTED] del día 21 de mayo de 2023, quien manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] vendió el predio?

Contestó: Si él lo vendió.

Pregunta: ¿Usted sabe a quién le vendió el predio solicitado?

Contestó: Primero se lo vendió a la señora [REDACTED] y luego lo vendió a [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe cuánto dinero le pagaron por el predio?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Usted si el predio lo vendieron al momento del abandono?

Contestó: No, ellos se fueron y dejaron el predio solo, ya con el tiempo lo vendieron, creería que eso fue un alivio para ellos tener un sustento con la venta del lote, y poder pagar algo acá en Cali.

Pregunta: ¿Usted recuerda como era la seguridad de la zona para esa época antes de los hechos?

Contestó: Para esa época el municipio de La Sierra era zona roja, sacaron hasta la misma policía, hubo una época en que la guerrilla mandaba en el pueblo, era muy difícil, yo recuerdo que yo no salía al pueblo a mí me daba miedo. (...)"

El precitado testimonio, permite corroborar las condiciones en las que se llevó a cabo la venta del predio y el estado de necesidad en que se encontraba el solicitante y su núcleo familiar por el desplazamiento forzado del que fueron víctimas como consecuencia del accionar violento de los grupos guerrilleros en el municipio de La Sierra (Cauca) que fue lo que la motivó a celebrar el negocio jurídico de compraventa que generó el despojo del bien inmueble objeto de reclamación, esto teniendo en cuenta que el reclamante debió ceder su

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 32 – 3144237852 y 3223434683 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca y Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho de dominio tras las necesidades derivadas del desplazamiento y del cambio abrupto de vida.

Al respecto, resulta preciso indicar que el estado de necesidad ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia como un vicio del consentimiento, en la medida que compone un factor externo que limita el ejercicio consiente de la libertad contractual, al encontrarse la víctima en una posición de extrema vulnerabilidad producto de su desplazamiento forzado, situación que puede ser aprovechada por el comprador.

Tal como lo afirma la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena:²³

"El estado de necesidad puede ubicarse dentro de los vicios del consentimiento como una especie de fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide la víctima a celebrar el acto o negocio jurídico, dejando a su elección la posibilidad de ejecutarlo o el riesgo de sufrir un mal amenazado; es decir, crea en su ánimo la resolución de constreñir el acto para liberarse del perjuicio con se le conmina, ya sea amenazas, secuestro, etc." (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 13 de agosto de 1969 manifestó lo siguiente:

"Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona (...) que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación. Así (...) considera también el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme"

En virtud de lo expuesto anteriormente, el negocio jurídico a través del cual se rompió el vínculo de los solicitantes con el predio objeto de reclamo, claramente presenta un vicio del consentimiento como se expondrá a continuación:

La teoría del negocio jurídico establece que los hechos desplegados por una o varias personas tienen unos efectos en el ámbito jurídico, en los cuales es de suma importancia advertir la prestación del consentimiento como una expresión del sujeto capaz de crear, modificar, transmitir o extinguir un derecho, produciendo en consecuencia derechos y obligaciones entre quienes intervienen en el acto; esto permite concluir que la manifestación de la voluntad de las personas que se hallen en capacidad de brindarla va a constituir una fuente de obligaciones, la misma que estará sujeta al cumplimiento de una serie de elementos para determinar su existencia y validez a la luz del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, las condiciones dadas para que los negocios jurídicos nazcan a la vida jurídica requieren de:

²³ Sentencia del 27 de mayo de 2014, expedida dentro del proceso identificado con el RAD. 1324443121002-2012-00012-00.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 1.- La voluntad manifestada.
- 2.- El consentimiento.
- 3.- El objeto genérico y específico.
- 4.- La forma solemne.

En línea con lo expuesto es claro entonces que la ausencia de exteriorización de la voluntad que permita consentir el acto a través de cual se pretende obligar, genera la inexistencia del acto jurídico; lo propio ocurre cuando falta el objeto y el cumplimiento de requerimiento de formalidades de Ley en los casos en que así se requiera para la consecución del acto; en virtud de ello la ausencia de estos elementos conduce a que el negocio jurídico se reputa inexistente.

Finalmente, para efectos de analizar si respecto a un caso concreto aplica la figura del despojo por negocio jurídico, deben analizarse entonces los requisitos de validez, existencia y eficacia en los negocios jurídicos, a la luz de las normas de derecho privado, toda vez que el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, es claro al señalar que cuando se presenten los supuestos anteriormente expuestos, "(...) se presume que en los (...) negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita (...)", y en ese sentido "(...) el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta"²⁴

A partir de lo anterior, debe acometerse en primer lugar el análisis del artículo 1502 del Código Civil, que contempla los requisitos de validez que debe reunir en principio todo negocio jurídico sin importar su naturaleza, así: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) Que sea legalmente capaz. 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito. 4o.) que tenga una causa lícita. (...)".

En ese sentido, resulta imperioso destacar que es de especial atención para el tema que nos ocupa, por un lado, analizar el consentimiento de quien se obliga en la celebración de los negocios, traducido en la manifestación, aceptación, declaración o exteriorización de la voluntad del que ofrece y quien acepta, de darle vida a una relación negocial que produce efectos jurídicos para cada una de las partes, a partir del momento en que se perfeccione dicho vínculo, dependiendo de su naturaleza, bien sea consensual, solemne o real; y por el otro, estudiar la causa del negocio, entendida como el motivo o finalidad perseguida por las partes que los induce a celebrar un negocio jurídico.

En consecuencia, de no contarse con estos dos requisitos, los efectos que se generan son la inexistencia del acto en sí, y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios jurídicos celebrados con posterioridad.

En ese orden de ideas, acertadamente el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, deja claro que el negocio a partir del cual se transfirió o se prometió transferir la propiedad, posesión u ocupación del inmueble, y mediante el cual se despojó a la víctima, será inexistente, y

²⁴ Ley 1448 de 2011, Op cit. Artículo 77 literal e.

RT-RG-MD-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 92 – 3144237892 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respecto de aquellos negocios jurídicos celebrados posteriormente, se aplicará la nulidad absoluta.

La legislación civil colombiana establece los requisitos para que una persona se obligue (art. 1502 c.c.), y son los siguientes:

1) Que sea legalmente capaz. A este respecto, se debe señalar que las partes, para el momento en que se llevó a cabo el negocio jurídico que promovió el despojo del predio objeto de solicitud, eran personas legalmente capaces a la luz del código civil (art 1503); toda vez que la ley parte de la presunción consistente en que toda persona es legalmente capaz que solo en aquellos casos expresamente señalados por la misma ley (art 1504 declaración de interdicto, menor de edad, entre otros), se debe entender que una persona, en tales condiciones es incapaz para asumir responsabilidades o para ejercer o exigir derechos y en tal sentido ninguno de los contratantes se encontraba limitado.

El segundo requisito: 2) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Un consentimiento sano, es decir carente de vicios (art. 1508) los cuales se tratan en los subsiguientes artículos de la codificación civil, catalogados como: el error, la fuerza y el dolo.

En cuanto al primer elemento, el error, desarrollado en los artículos 1509, 1510, 1511 y 1512, del Código Civil, establece de manera condicional las circunstancias en las cuales errores sobre la especie de acto o contrato y sobre la identidad de la cosa y sobre la substancia o calidad esencial del objeto vician el consentimiento; situación que no se presenta en el negocio jurídico objeto de análisis.

En cuanto a la fuerza, estableció el legislador que no vicia el consentimiento "sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes de un mal irreparable y grave (...)" (art. 1513).

Resulta también importante traer a colación lo que la Corte Suprema de Justicia ha dicho respecto del vicio de consentimiento relativo a "la fuerza", por cuanto que, la ha asimilado con la violencia y la ha definido como:

"Un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que se le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica"

Como se señaló, la situación de apremio del solicitante y su necesidad de salvaguardarse tras las acciones violentas por del grupo Ejército de Liberación Nacional-ELN- con ocasión al conflicto armado, terminó con el abandono del predio y posteriormente con la celebración de compraventa sobre el inmueble reclamado a favor de la señora [REDACTED] negocio que se llevó a cabo bajo condiciones desfavorables para los reclamantes y que terminó con la privación formal de su derecho de dominio sobre el fundo objeto de solicitud.

RT-RG-MO.05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144237032 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El último elemento que vicia el consentimiento, el dolo (art. 1515) solo se entiende viciar el consentimiento cuando es obra de una de las partes y cuando como consecuencia de él, ocurre la obligación.

Así, el negocio jurídico debe continuar siendo analizado para establecer el lleno de los requisitos legales:

3) Que recaiga sobre un objeto lícito (1519 C. Civil) el cual sólo se configura en todo lo que contraviene al derecho público de la nación.

4) Que tenga una causa lícita. "Art. 1524. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia Causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato, y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Teniendo en cuenta que el consentimiento como expresión de voluntad, puede crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, la ausencia del mismo conlleva la inexistencia del acto, al ser el consentimiento requisito esencial para que el negocio nazca a la vida jurídica, en línea con ello, a partir de la definición del despojo contenida en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se hace necesario precisar si en el presente asunto se advierte despojo, por cuanto se analizaran varios elementos que caracterizan dicha figura, a saber:

1) *Se trata de una acción, entendida como la manifestación y exteriorización de un comportamiento por parte de un tercero, que se concreta en un hecho objeto de reproche.*

2) *Hay un aprovechamiento de una situación de violencia, en razón a que el sujeto que ejecuta la conducta lo hace motivado por la situación de desventaja en que se encuentra la víctima del despojo.*

3) *Hay una privación arbitraria a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, que se traduce en la finalidad pretendida por el sujeto que despliega la conducta, de querer privarla de manera impositiva, discrecional y en contra de su voluntad, de su relación jurídica con el predio objeto de restitución.*

De las manifestaciones elevadas y las pruebas acopiadas, se logra ultimar que la situación de violencia padecida por los solicitantes en el transcurso del año 2002, fecha en que abandonaron completamente el predio como consecuencia del temor causado por que sus hijos fueran reclutados por parte del grupo Ejército de Liberación Nacional-ELN- y la situación de extrema vulnerabilidad, a raíz de su precaria situación económica, fueron las circunstancias que motivaron la venta del inmueble que hoy es objeto de solicitud, las mismas que en armonía con el haber probatorio desestiman que hayan sido movidas por su libre determinación, por el contrario, emergen de los riesgos de frecuentar la región debido a la situación de violencia en la zona de la que fueron desplazados.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237552 y 3223454093 – Popayán – Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca – Popayán



Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, es posible afirmar que en este asunto se presentó igualmente un despojo forzado de tierras de acuerdo con la definición del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 bajo la modalidad de negocio jurídico.

Frente a lo anterior, el legislador consagró en el art. 77 de la Ley 1448 de 2011, determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecieron con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Es así como de acuerdo con los hechos probados y que se han expuesto ampliamente en este acápite, el hecho que privó del ejercicio de sus derechos del predio objeto de solicitud conduce a afirmar que en el caso concreto resulta aplicable la presunción legal prevista en el numeral 2°, literal a) del artículo en mención que señala:

"(...) Por su parte, el artículo 77 lb. contempla ciertas presunciones legales respecto de los predios incluidos en el Registro de Tierras Presuntamente Abandonadas y Despojadas, previendo en el numeral 2° que "Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, que se presume que... hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles... en los siguientes casos: a) En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (...)"

En virtud de lo expuesto, se establece que existe suficiente acervo probatorio que permite acreditar que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, fueron víctimas de abandono y posterior despojo por los hechos analizados a lo largo de la presente solicitud, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el solicitante y núcleo familiar debieron desplazarse en el año 2002.

Según los hechos expuestos por el señor [REDACTED] lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2002 y posterior enajenación del predio, no se dio por su propia

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán – Cauca – Colombia

www.ujf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida²⁵ y la integridad personal²⁶ propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los continuos hechos de intimidación y violencia ejecutados en contra de población del municipio de La Sierra del departamento del Cauca, por parte de grupos armados como el grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- y Ejército de Liberación Nacional.

Que por las razones expuestas el señor [REDACTED], su compañera permanente, la señora [REDACTED] y los integrantes del núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

El municipio de La Sierra en el departamento del Cauca, zona donde se encuentra el bien inmueble objeto de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED], fue micro focalizado mediante la Resolución RC 02404 de 10 de diciembre de 2017, proferida por esta Dirección Territorial.

El día 12 de mayo de 2023, una vez realizada diligencia de comunicación en el predio sin denominación solicitado por el señor [REDACTED] bajo el ID 1080647, se evidenció un predio al lado de la vía, con una vivienda construida en ladrillo a la vista, piso en cemento, puertas y ventanas en hierro y techo de eternit y zinc, cuenta con cultivos de café, caña y plátano y se encuentra habitada por la solicitante y su núcleo familiar.

Departamento: Cauca
Municipio: La Sierra
Vereda: Sapongo
Nombre del predio: Sin denominación
Tipo de predio Urbano Rural

Matricula Inmobiliaria	120-255514
Área Registral	0 has 0602 mts ²
Número Predial	19392000100190028000
Área Catastral	0 has 2500 mts ²
Área Georreferenciada ²⁷ * Hectáreas,+mts ²	0 has 0602 mts ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

²⁵ Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.

²⁶ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

²⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 32 - 3144337852 y 3220454593 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

GEORREFERENCIACIÓN			
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF, NO APLICA RUPTA			
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ² 0602

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
282146	1804450,08	4585010,24	2° 13' 31,405" N	76° 43' 51,775" W
282186	1804446,33	4585034,81	2° 13' 31,285" N	76° 43' 50,981" W
282113	1804427,65	4585020,14	2° 13' 30,677" N	76° 43' 51,454" W
282139	1804423,37	4585022,91	2° 13' 30,538" N	76° 43' 51,364" W
282103	1804413,54	4585004,06	2° 13' 30,217" N	76° 43' 51,972" W
282119	1804417,94	4585002,55	2° 13' 30,360" N	76° 43' 52,021" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 282146 (1804450,08N-4585010,24E) en línea recta en dirección Sur-Oriente hasta llegar al punto 282186 (1804446,33N-4585034,81E) en una distancia de 24,86 metros colinda con predio de Jesús Flor (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 282186 (1804446,33N-4585034,81E) en línea quebrada en dirección Oriente pasando por el punto 282113 hasta llegar al punto 282139 (1804423,37N-4585022,91E) en una distancia de 28,86 metros colinda con predio de Ismailina Varona (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 282139 (1804423,37N-4585022,91E) en línea semi-recta en dirección Sur-Occidente hasta llegar al punto 282103 (1804413,54N-4585004,06E) en una distancia de 21,26 metros colinda con predio de Oliva Palechor (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 282103 (1804413,54N-4585004,06E) en línea quebrada en dirección Nor-Oriente pasando por el punto 282119 hasta llegar al punto 282146 (1804450,08N-4585010,24E) en una distancia de 37,70 metros colinda con predio de Claudia Ausecha (Según acta de colindancias y cartera de campo).

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3ª N° 4 – 52 – 3144237852 y 3223454693 – Popoyari – Cauca – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30 DE AGOSTO DE 2023				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas.	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras.	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales.	No Aplica	0	0000
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959.	No Aplica	0	0000,0
	Reservas forestales protectoras nacionales.	No Aplica	0	0000,0
	Distritos Nacionales de manejo integrado.	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales.	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos.	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales.	No Aplica	0	0000

RT-RG-MC-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N° 4 – 52 – 3144257852 y 3223454593 – Posesión - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*Verificar con ITG)	Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humadales:	No Aplica	0	0000
	Humadales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*Verificar con ITG)	Titulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes: Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente TG3-08021, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (LB85), minerales de arenas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante Proyecto Andino SAS- área traslape 0 ha + 0602 m2.	Si Presenta	0	0602,0
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223454993 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino:	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*)Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza Mediante oficio URT-DTCP-02648 del 17/08/2023 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitaciones y reglamentación vigentes respecto el predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000

RT-RC-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

GESTIÓN Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237832 y 3223454590 – Popayán - Cauca – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OTRA	Otra – Registro de ecosistemas y áreas ambientales Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 3491, nombre portafolio de restauración, categoría recuperación, nivel recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 0 ha + 0602 m2. FUENTE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Si Presenta	0602, 0
-------------	--	-------------	------------

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 30 DE AGOSTO DE 2023

	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

- **Minería-Solicitudes Mineras Vigentes:** "Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente TG3-08021, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de arenas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante Proyecto Andino SAS– área traslape 0 ha + 0602 m2"
- **Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales:** "Según consulta realizada el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454590 – Popayán - Cauca. – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restauración 3481, nombre portafolio de restauración, categoría recuperación, nivel recuperación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 0 ha + 0602 m2. FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

• **Minería-Solicitudes Mineras Vigentes:**

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas²⁸, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, la propuesta de contrato de concesión minera es una modalidad precontractual, a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión, definidas como solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión, para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica, en la cual se realiza un estudio del área solicitada, con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minería²⁹. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar, igualmente, se realiza una evaluación económica³⁰; y una evaluación jurídica en la que se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión.

Esta etapa, de evaluación, finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

Frente a este trámite administrativo³¹, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de "gestión administrativa", la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas; y el segundo que comprende la inscripción del

²⁸ Código de Minas Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto

²⁹ Artículos 34 y 35 del Código de Minas.

³⁰ Artículo 22 Ley 1753 de 2015

³¹ En ese sentido, el artículo 258 del Código de Minas indicó de forma expresa: "Todos los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo en asuntos mineros, tienen como finalidad esencial garantizar, en forma pronta y eficaz, el derecho a solicitar del particular como proponente del contrato de concesión y el de facilitarle su efectiva ejecución. Este principio deberá informar tanto la conducta de los funcionarios y la oportunidad y contenido de sus decisiones, como la actuación de los solicitantes y terceros intervinientes."

RT-RG-MD-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237652 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibídem (...).

Sobre el contrato de concesión minera, mediante sentencia C-250 de 1996³², la Corte sostuvo que es aquel que celebran "entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Sólo es hasta que, se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero, que nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una **mera expectativa** de celebración del contrato³³.

Para la procedencia de la titulación minera, de conformidad a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se debe agotar previamente la concertación del procedimiento de planeación minera entre la Autoridad Minera y las autoridades territoriales competentes en las áreas en las que se presenten propuestas de contrato de concesión, lo anterior en aras de dar aplicabilidad a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente entre nación y el territorio, que en lo referente a la titulación minera, persigue analizar y establecer que áreas en los municipios son susceptibles de actividad minera.

El desarrollo jurisprudencial referente al descrito procedimiento de concertación, se encuentra condensado básicamente en los siguientes pronunciamientos: sentencias C123 de 2014, C-389 de 2016, C-035 de 2016, C-273 de 2016, T-445 de 2016 y SU-095 de 2018, de los cuales se desprenden los principios orientadores para los procedimientos administrativos que en la actualidad viene desarrollando la Agencia Nacional de Minería con los municipios identificados como de vocación minera, esto a fin de efectivizar la aplicación de los señalados principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de

³² Pronunciamiento reiterado mediante sentencia C-389 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa.

³³ Código de Minas "Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halla en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales".

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144337602 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

información suficiente y la participación ciudadana de los miembros de las comunidades en las que se pretende desarrollar la actividad minera.

Se resume de lo dicho, que la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, igualmente se requiere que se encuentre agotado el requisito previo de concertación con los municipios sobre los que eventualmente se desarrollará la actividad minera y finalmente que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional. Sólo hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una mera expectativa³⁴ de celebración del contrato³⁵.

Así las cosas, en el caso objeto de análisis, en el que el predio solicitado en restitución ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca), se superpone con la solicitud en evaluación de Contrato de Concesión (L685), minerales de arenas, minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, es importante concluir que la existencia de esa evaluación, no tiene ninguna incidencia jurídica frente al derecho fundamental reclamado, pues no se ha autorizado al proponente Proyecto Andino SAS a explorar o explotar recursos mineros. Debido a ello, tampoco se pone en riesgo la medida de restitución material, puesto que en el área solicitada en concesión minera no es posible intervenir el suelo, ni constituir servidumbres, ni adelantar expropiaciones por parte del proponente, haciendo posible el retorno de la víctima de acuerdo a los fines previstos en la Ley.

Para ello, deberá estarse a los principios de estabilización y prevalencia consagrados en el artículo 73 de la ley 1448 de 2011, según los cuales, las víctimas de desplazamiento y abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, correspondiéndole a las autoridades judiciales el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido.

De acuerdo con lo expuesto, la existencia de solicitud en evaluación de Contrato de Concesión (L685), en el área solicitada por la víctima no representa una afectación que impida su restitución material.

³⁴ Es relevante tener presente lo ordenado por la Corte Constitucional frente al otorgamiento de contratos de concesión en la sentencia C-389 de 2016 relacionado con la necesidad de que la autoridad minera acepte medidas especiales para asegurar la protección al ambiente y el adecuado manejo de los recursos naturales en la entrega de contratos de concesión (de mediana o gran escala), en los cuales deberá garantizarse, además la participación libre, previa, representativa, informada y eficaz de los potenciales afectados.

³⁵ Código de Minas Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halla en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

RT-RG-MC-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

GESTION

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144257852 y 3223454093 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• **Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales:**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, hoy artículo 2.2.9.8.2.1. Decreto 1076 de 2015, establece las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. El párrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificatorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, le impuso la obligación al Ministerio de crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El REAA es una herramienta dinámica, creada y reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 97 de 2017, por medio de la cual se busca condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos y así identificar y priorizar ecosistemas para implementar programas y medidas de reparación adicional a que se concibe como una herramienta para identificar y priorizar ecosistemas donde puede ser implementado el programa de pago por servicios ambientales PSA.

El Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales incorpora en el ordenamiento ambiental los siguientes lineamientos para priorizar las áreas que hacen parte del REAA:

- Ecosistemas o áreas de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos;
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad ecológica, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción;
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas de conservación in situ como estrategias que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.

Es así como, conforme al artículo 4 de la resolución No. Resolución No. 97 de 2017, ya mencionada, este registro contiene:

- Ecosistemas o áreas ambientales priorizadas a escala nacional, con base en la información oficial incluida en el Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizados a escalas regionales y locales, a cargo de las Autoridades Ambientales (Regionales y de Grandes Centros Urbanos), según la aplicación de los criterios definidos para tal fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RT-RG-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
(Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237652 y 3223454593) – Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Áreas asociadas a la iniciativa de Bosques de Paz, que buscan implementar un modelo sostenible en los territorios para propiciar la restauración ambiental y la reconciliación entre las comunidades víctimas y su entorno, así como aportar al mejoramiento de las condiciones ambientales y productivas que permitan construir una paz estable y duradera. Con esta iniciativa se espera que Bosques de Paz se conviertan en monumentos vivos de paz.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución No. 97 de 2017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ella. Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no con figura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales — REAA, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ LOS PREDIOS.

10.1 SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	FECHA DE VINCULACIÓN CON EL PREDIO	TIEMPO DE VINCULACIÓN	CALIDAD QUE OSTENTABA
[REDACTED]	[REDACTED]	52	1998	3 Años	Ocupante.

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3-N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co | Símbolos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Titular	22/12/1961	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Compañero/a permanente	24/11/1955	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo/a	9/03/1997	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo/a	25/03/1993	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo/a	25/01/1991	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo/a	16/04/1986	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Hijo/a	25/12/1987	Vivo

10.3. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X		22/12/1961		3152013953
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	X		24/11/1955		3014506042

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON LOS PREDIOS.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra probado de manera fehaciente que el señor [REDACTED] y su compañera permanente, la señora [REDACTED] cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaban para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupantes del predio Sin Denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca), plenamente identificado con anterioridad.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho

RT-RG-MO-05
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N.º 4 - 52 - 3144237852 y 3223464593 – Popayán - Cauca - Colombia
www.ujf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de La Sierra, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2002.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el solicitante y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con este, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante y su compañera permanente, la señora Gladys Pasaje Díaz para la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes ostentaban la calidad de ocupantes, predio que fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca), a su compañera permanente, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en La Sierra (Cauca), en calidad de Ocupantes del predio Sin Denominación ubicado en la vereda Sapongo del municipio de La Sierra (Cauca) relacionado en la parte motiva, y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones.

SEGUNDO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2002.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-255514, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-255514, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el

RT-RC-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Calle 3 N.º 4 – 52 – 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. – Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial -
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01052 de 7 de septiembre de 2023. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Cauca, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar a la solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder *voluntariamente al mismo*.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante y a los legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5, del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016 y a los legitimados de la acción, e informarles que contra la misma podrán interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6, del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023.



RAFEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Área jurídica – Natalia Giraldo Ordoñez NG
Área social – Guiseli Rojas Gueñerita GR
Área catastral – Víctor Hugo Collazos Girón VGR

Revisó: Coord. Jurídica – Adrián Mauricio Casas Hernández AP
Coord. Social – Luisa Fernanda Álvarez Lindarte AL
Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac LR

ID 1080647

RT-RC-MO-05
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Calle 3 N° 4 – 52 – 3144257852 y 3223464593 – Popayán - Cauca – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán